Caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador

Jue 13/07/2023 13:06

Estimada
Secretaría
Corte Interamericana de Derechos Humanos

En archivo adjunto, remito escrito del Estado ecuatoriano, con sus respectivos anexos, con relación al caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador.

Atentamente,

María Fernanda Álvarez Alcívar
Directora Nacional de Derechos Humanos
Procuraduría General del Estado

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Oficio No. 02764

D.M. Quito, 04 de julio de 2023

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Presente.-

Señor Secretario.

Me dirijo a usted en el marco del cumplimiento de la sentencia del caso *Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 11 de mayo de 2022.

Al respecto, cumplo con remitir el Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O de 03 de julio de 2023[1] mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021[2], transmite el primer Informe de Cumplimiento con sus respectivos anexos.

Aprovecho la oportunidad para expresar mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Con Anexos.

[1] **Anexo 1:** Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O de 03 de julio de 2023
[2] Decreto Ejecutivo No. 216, emitido el 01 de octubre de 2021: "Artículo 2.- (…) la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (…) b) Coordinar con las entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2023

Asunto: Información relativa a las acciones ejecutadas en función de la Sentencia Casierra Quiñonez vs Ecuador

Señorita
Maria Fernanda Alvarez
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 01 de octubre de 2021 otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a "Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos" como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias. atribuciones. funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

El 11 de mayo de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó sentencia en el caso Casierra Quiñonez y declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por el fallecimiento de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las lesiones a sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin Casierra Quiñonez, producidas en el marco de un operativo antidelincuencial efectuado por integrantes de la Armada del Ecuador, por lo que declaró violados los derechos a la vida y a la integridad personal. Asimismo, la Corte IDH concluyó que Ecuador violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, derivados del conocimiento de los hechos por parte de la jurisdicción penal militar. De igual forma, el Tribunal determinó la violación al derecho a la integridad personal de los siguientes familiares de Luis Eduardo Casierra Quiñonez: Andrés Alejandro Casierra Quiñonez, Sebastián Darlin Casierra Quiñonez,

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2023

Jonny Jacinto Casierra Quiñonez, María Ingracia Quiñonez Bone, Cipriano Casierra Panezo y Shirley Lourdes Quiñonez Bone. En consecuencia, la Corte declaró que Ecuador es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2, respectivamente, del mismo instrumento internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia Casierra Quiñonez vs Ecuador y otros vs Ecuador, determinó varios puntos resolutivos, que me permito informar a continuación.

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2023

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2023

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2023

El Estado adoptará, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige satisfacer los principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad

Con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0303-O de 28 de mayo de 2023, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central el MMDH solicitó a la Directora de Derechos Humanos, Género y Derechos Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, se informe el avance en el cumplimiento de medidas de no repetición.

En contestación, con Oficio Nro. MDN-GAB-2023-1969-OF de 9 de junio de 2023, suscrito por el Crnl. (sp) Wilson Augusto Salinas Tapia Subsecretario de Gabinete Ministerial, Subrogante del Ministerio de Defensa Nacional informó, lo siguiente:

Para lo cual remitió el Oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2023-1621-O de 24 de mayo de 2023 suscrito por el Vicealmirante, Comandante General de la Fuerza Naval cuyo

documento en su parte pertinente indica:

"A finales de agosto de 2022, se publicó la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, tras ser aprobada por la Asamblea Nacional el 06 de agosto de 2022. La finalidad de la ley es precautelar el derecho a la seguridad integral y garantizar los derechos ciudadanos frente al uso legítimo y excepcional de la fuerza conferida a las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria."

Norma que demuestra el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional.

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2023

Por lo expuesto, respetando las competencias de este Ministerio y de las demás instituciones que forman parte del Estado, a partir de la notificación de la sentencia Casierra Quiñonez y otros vs Ecuador, se ha articulado lo pertinente para la ejecución de lo resuelto por el organismo internacional, permitiendo el cumplimiento de las medidas previamente señalas, acciones que se comunican para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Claudia del Rocio Balseca Endara
DIRECTORA ENCARGADA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL

Anexos:
- 2-3-23_(cas)_mmdh-dpriac-2023-0055-o_(reunión).pdf
- 0._am.1_13-2-23_casierra-signed-signed.pdf
- 2-13-23_(cas)_mmdh-dpriac-2023-0074-o.pdf
- 4-13-23_(cas)_mmdh-dpriac-2023-0186-o.pdf
- 4-19-23_(cas)_oficio_nro__dp-cdjp-2023-0004-o0955792001688414059.pdf
- 4-20-23_(cas)_mmdh-dpriac-2023-0204-o.pdf
- 5-18-23_(cas)_._msp-dndhgi-2023-0166-m.pdf
- 5-18-23_(cas)_1._msp-czonal1-2023-7643-m_15_05_2023008263500168435865 6.pdf
- 11-19-22_(cas)_1_sdh-sdh-2022-1002-of.pdf
- ayuda_memoria_reunión_caso_casierra_quiñonez_y_otros_vs-signed-signed0699863001688414241.pdf
- 2-3-23_(cas)_mmdh-dpriac-2023-0026-m_(publicación)0205249001688414242.pdf
- 5-9-23_(cas)_mmdh-cgaf-da-2023-0928-m_-_copia.pdf
- 4-19-23_(cas)_mdn-gab-2023-1221-of.pdf
- 5-24-23_(cass)_mmdh-dpriac-2023-0303-o.pdf
- 6-29-23_(cas)_are-cogmar-cdo-2023-1621-o_con_anexos.pdf
- andrés_alejandro_casierra_quiñonez__637.pdf
- jandro_casierra_quiñonez_con_poder_especial_entregado_por_maría_ingracia_quiñonez_bone____483.pdf
- flor_de_maría_casierra_quñonez__644.pdf
- gina_marisela_casierra_quiñonez__645.pdf
- jonny_jacinto_casierra_quiñonez____484.pdf
- juan_gabriel_casierra_quiñonez___643.pdf
- maximino_fernando_casierra_quiñonez___646.pdf
- narcisa_de_jesús_casierra_quiñonez__647.pdf
- sebastián_darlin_casierra_quiñonez___485.pdf
- shirley_lourdes_quiñonez_bone___443.pdf

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0398-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2023

Copia:
Señorita Abogada
Norma Vanessa Macas Medina
Especialista de Obligaciones Internacionales

nm

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

ANEXO 15

Oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2023-1621-O

Quito D.M, 24 de mayo de 2023

Asunto: Cumplimiento de sentencia caso Casierra Quiñonez y otros vs Ecuador

General de Brigada (S.P.)
Washington Alcívar Buñay Guevara
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL
Presente

En atención al oficio Nro. MDN-GAB-2023-1573-OF de 10-MAY-2023, mediante el cual en referencia al oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0264-O del 09-MAY-2023, emitido por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, relacionado al caso de la Sentencia Casierra Quiñonez y otros Vs Ecuador, que en lo principal solicita se informe las acciones de avance efectuadas en función del cumplimiento de las medidas de reparación integral, al respecto me permito informar a usted, señor Subsecretario de Gabinete Ministerial lo siguiente:

* Documento Generado por el Sistema de Gestion Documental Chasqui de las Fuerzas Armadas Produccion.

PUNTO 3:
"10 El Estado adoptará, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige satisfacer los principio de legalidad, finalidad legitima, absoluta necesidad, y proporcionalidad en los términos de los párrafos 201 y 2022 de la sentencia".

En el Artículo 1 de la Constitución de la República, el Estado ecuatoriano se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático; en función de ello, el Art 3 de la Constitución determina que son deberes del Estado:

1. "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales* (...).

8. "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*."

En el normal desarrollo de los Estados democráticos, el uso de la fuerza es facultad exclusiva de las fuerzas públicas y en general, los particulares tienen prohibido hacer uso de la misma; dependiendo para su protección exclusivamente del Estado, a través de los órganos instituidos con este fin. El Estado ecuatoriano con el objeto de dar cabal cumplimiento a su deber de garantizar una seguridad integral a las personas bajo su jurisdicción, ha determinado en su Constitución que es misión de la Policía Nacional la "protección interna y el mantenimiento del orden público"; mientras que, constituye como responsables de las defensa de la soberanía y la integridad territorial a las Fuerzas Armadas. (Art 158).

En la ejecución de su deber jurídico de obrar, dichas fuerzas de seguridad pueden hacer uso de la fuerza en un marco de respeto a los derechos humanos y en apego a las directrices proporcionadas por diversos instrumentos para que el uso de la fuerza sea legítimo y no devenga en excesos. Respecto al deber del Estado de precautelar la seguridad de sus habitantes y el uso de la fuerza, sobre todo la letal, la CIDH se ha manifestado en este sentido:

"(..) *Si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección contra las amenazas y para ello puede utilizar la fuerza letal en ciertas situaciones, dicha facultad debe estar restringida a cuando sea estrictamente necesario y proporcionado. Si no responde a esos principios, el uso de la fuerza letal puede constituir una privación arbitraria de la vida o una ejecución sumaria. Ello equivale a decir que el uso de l*

* Documento Generado por el Sistema de Gestion Documental Chasqui de las Fuerzas Armadas Produccion.

fuerza letal tiene necesariamente que estar justificado por el derecho del Estado a proteger la seguridad de todos".

Ante la acuciante necesidad de que el uso progresivo y diferenciado de la fuerza sea regulado, se ha generado un marco normativo que principalmente cosiste en instrumentos internacionales: Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990, ONU) y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979, ONU).

Estos Instrumentos internacionales entre sus disposiciones principales contemplan:

Código conducta

3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Principios básicos

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

El uso progresivo de la fuerza por parte de los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley (FEHCL) está inseparablemente vinculado al deber de respeto y garantía de los derechos humanos, pues en su ejercicio tiene un encuentro directo particularmente con el núcleo duro de los derechos humanos, como son el derecho a la vida e integridad tanto física como moral. Hallándose la principal fuente reguladora del uso de la fuerza en instrumentos internacionales es indispensable traer a colación que, en relación a los tratados internacionales y los derechos humanos; la Constitución especifica que:

"*la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público*" (Art 424).

De igual forma, según el Art 425 de la Carta Fundamental, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, se conocen incorporados al ordenamiento jurídico, y con ello también, se entienden incorporadas los estándares de derechos humanos reconocidos, en las sentencias provenientes de órganos de protección internacional de derechos humanos

* Documento Generado por el Sistema de Gestion Documental Chasqui de las Fuerzas Armadas Produccion.

(como la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

En este orden de ideas, y en razón del bloque de constitucionalidad, los instrumentos internacionales, y en general resoluciones sobre el uso progresivo de la fuerza proveniente de los órganos internacionales de los que el Estado Ecuatoriano es parte, deben ser observados por los FEHCL al formar parte del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. A su vez, debido a que los instrumentos relativos al uso progresivo de la fuerza desembocan en la protección de derechos humanos del núcleo duro, aquellas resoluciones internacionales que reconocen derechos más favorables, prevalecerían sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Entre los considerandos del Instrumento Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se señala que "(…) los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas... (Por consiguiente). Su labor constituye un servicio social de gran importancia (…)"; y haciendo eco de esta apreciación, en la Constitución de la República se indica que los miembros de la Policía Nacional deben tener una formación básica en Derechos Humanos, utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

En atención a esta norma constitucional y con plena disposición de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales derivadas de sentencias emitidas por la Corte IDH, se han realizado diversas capacitaciones sobre derechos humanos a policías y militares, abordando entre la temática el uso progresivo de la fuerza.

En cuanto a la responsabilidad por el uso de la fuerza, cabe resaltar que cuando se han visto lesionados derechos humanos, el funcionario debe justificar que en el uso de la fuerza ha observado los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos. Si la justificación no permite desvirtuar que en el uso de la fuerza, el FEHCL abusó del uso de la misma y que en su actuar no cumplió lo determinado en las diversas normas sobre el uso de la fuerza, el FEHCL responde individualmente por su acto.

Respecto a la justificación del uso de la fuerza la CIDH ha detallado que:

"(...) *el uso dela fuerza puede estar justificado, por ejemplo, en la defensa propia o en la necesidad de neutralizar o desarmar a los individuos involucrados en un enfrentamiento armado. Sin embargo, si una persona pierde la vida como consecuencia del uso de la fuerza en forma excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ese hecho equivaldría a un privación arbitraria de la vida*".

En esa misma línea, el mando superior de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional qu

hubiere dado una disposición que involucre un abuso del uso de la fuerza o que conozca o debiera conocer de un acto ilegal e ilegítimo en cuanto al uso de la fuerza, debe responder por las orden impartidas y las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de sus deberes.

En cuanto a las sanciones, el Art 77 de la Constitución determina que la ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, de lo que colige que el FEHCL deberá ser juzgado y sancionado según el tipo penal en que hubiere incurrido (homicidio, lesiones, etc.).

En conclusión, en virtud del principio de unidad del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano y debido a que expresamente se determina en la Constitución de la República que los Instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, se entienden incorporados al Ordenamiento Jurídico ecuatoriano; el principal marco normativo al que han de sujetarse los FEHCL son los instrumentos internacionales sobre el uso progresivo de la fuerza y los estándares internacionales de derechos humanos, como por ejemplo, los establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A finales de agosto de 2022, se publicó la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, tras ser aprobada por la Asamblea Nacional el 06 de agosto de 2022. La finalidad de la ley es precautelar el derecho a la seguridad integral y garantizar los derechos ciudadanos frente al uso legítimo y excepcional de la fuerza conferida a las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

John Fernando Merlo León
Vicealmirante
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL

Anexos:
- OF-ARE-COGMAR-JUR-2023-0487-O.pdf
- MN-ARE-COGMAR-JUR-N-221954Z-MAY-2023-O.pdf
- OF-ARE-COOPNO-AJU-2023-0071-O.pdf
- OF-ARE-COOPNO-AJU-2023-0071-O_ANX_1.pdf

AOC/JAR

* Documento Generado por el Sistema de Gestion Documental Chasqui de las Fuerzas Armadas Produccion.